ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN/NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Querendaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 16, fracciones de la la la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciónes de la l/a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y confòrme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, fue legalmente notificada a las partes, así como a los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cheràn, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Ziracuaretiro, Nahuatzen y Tumbiscatío, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el once de marzo de dos mil veintidós y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el dieciséis de marzo siguiente y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el cuatro de febrero de dos mil veintidos, Undécima Epoca, Libro 10, Tomo I, febrero de 2022, página 401, registro digital 30372³, esto, en términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo General 1/2021⁴.

Foja 329 del expediente en que se actúa.
 Fojas 563, 564, 567, 568, 569, 570, 1017, 1020, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1036, 1037, 1039, 1041, 1063, 1192, 1211, 1212, 1260, 1337, 1374, 1378, 1448, 1449, 1450 y 1451 del expediente en que se actúa.
 https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30372

Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁵ y 50⁶ en relación con los diversos 597 y 738 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 110 de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del Acuerdo General número 8/2020¹¹.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fè.

CAGV/RMD

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Roder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información

señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. ⁶ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

9Código Federal de Procedimientos Cíviles

Ártículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II-del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos

Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mavo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 178369

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:34:06Z / 14/12/2022T14:34:06-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	7b 20 f0 ef 61 35 39 8c 9d 2d 55 88 c2 db 4a fa 65 12 a1 cf a0 87 fa 1a 57 94 33 ba 5d 03 31 c0 /1c 75 77 64 50 61 a2 d2 52 a4 ad 01 20 3c							
		c2 b5 6d ae 94 13 3b 04 b1 0c f6 b5 2b bc 8a cb c6 8c 1	(/ '	✓			
	9f 32 98 6c b9 66 af e9 a6 fb 36 5f 65 f0 4e bf ab f4 5b a8 49 3c 4f ec 82 1f ef 54 93 a0 46 80 a1 f0 8f 45 7a f6 2e 88 c1 56 06 3c b4 0f 9e							
	95 6a 79 8d da 2f 42 de 2c 25 c5 15 bc 44 79 b8 e3 1c ad 1c 97 89 fc 6e df 74 1c 99 b6 6c 3d db 58 7c aa 2d f9 84 e1/6e 05 bd 90 e3 26 8c							
	e1 3e 1c a5 85 2f 20 a5 92 79 51 07 9c 98 92 0c 1b f5 87 d2 68 a0 45 d1 e4 a0 02 85 e7, 19 1e 62 68 ee 87 15 68 dc 04 e6 57 73 e9 b5 5b							
	0b 30 df 00 dc 77 21 b0 f8 ac 39 d2 44 08 c5 ff d9 ba 37 4d 17 66 e3 13 65 89							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:34:07Z/ 14/12/2022T14:34:07-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:34:06Z / 14/12/2022T14:34:06-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5334898						
	Datos estampillados	8FBEE36FC5099346EC5BAAC708656071CF6170CE5	100014740260	V DOD	מוזעמוע			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocade		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T17:04:43Z / 13/12/2022T11:04:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3a 68 b9 bb a5 97 c5 22 9e f4 4e a3 5b c7	dc 36 82 13 9b c3 82 37 c2 b6 08 c0 db ac 55 9a e6 37 53	d1 2b 0f 8a 31 7	f f8 b0	51 5c 2e 0b		
	d6 fa d1 61 99 93 20 4c ed 7e 1e ac 78 fd 0	5 15 b0 d9 0a 4a 4f cc/89 8a cf 3c 3f 88 74 df 6f 0d 0b f1 f8	3 95 f1 75 33 94	5f 4a 7	7f 1d 03 94 1		
	35 da 35 7c d9 f8 f7 ff e2 1c 0b 00 0e b4 96	5c e1 61 62 8d ad c0 87 f3 e1 b8 8e d6 f4 01 e9 b0 d9 2e	02 89 02 e3 05 f	0 ac 2	3 4a 8f b2 d4		
	42 7f 25 8f 1a 14 b5 e4 e4 37 07 ef b1 9a d	d 4c e3 96 68 fb a4 80 f2 db e6 66 b5 77 23 cc 0c 79 dd 0e	7c e8 4b 8f fb 8	6 98 5	b 8d 02 da 3		
	c0 8a d7 2b ce f7 b9 44 d5 5c 78 91 ba e7	2e e4 73 74 38 b5 f3 92 97 e3 bb 84 a4 7a c0 40 5b 17 b2 :	2d 52 e3 6f 50 54	4 ed e3	3 01 87 a1 3		
	6c 82 f2 37 35 02 b8 c1 4b c4 0b 92 c2 39 1a fc a1 41 74 7b b7 06 98 70 9d ef 02						
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T17:04:43Z / 13/12/2022T11:04:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2022T17:04:43Z / 13/12/2022T11:04:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5327309					
	Datos estampillados	2E8D94DB72316D8F2429A819BCBC32C2041989170	90247BA533E21	9E5E	673452		